



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda divisoria informando que la misma fue subsanada dentro del término de ley, conforme anunciados en auto del 17 de agosto de 2023.

Manizales, 29 de agosto de 2023.

Sírvase proveer.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



170013103002-2023-00232-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 645

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda Divisoria promovida por María Rita Hincapié de Zuluaga; Ana Francisca Zuluaga Cifuentes; María Jaqueline Zuluaga Cifuentes; Ángela María Zuluaga Hincapié; Sandra Liliana Zuluaga Hincapié y Walter Zuluaga Hincapié, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, contra José Milciades Zuluaga Cifuentes y Blanca Elsy Zuluaga Cifuentes, ello teniendo en cuenta que los escritos de demanda y subsanación con sus anexos, se ajustaron finalmente a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y a la Ley 2213 de 2022.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento especial consagrado en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de diez (10) días, en la forma indicada por el artículo 409 ibidem y la notificación se hará en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del CGP y el canon 8 de la Ley 2213 de 2022. Para tal fin se remitirán las diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia para que proceda con la respectiva notificación.

Conforme al artículo 409 ibidem se ordenará la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles objeto de la *Lid.*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

Primero. - Admitir la demanda Divisoria promovida por María Rita Hincapié de Zuluaga; Ana Francisca Zuluaga Cifuentes; María Jaqueline Zuluaga Cifuentes; Ángela María Zuluaga Hincapié, Sandra Liliana Zuluaga Hincapié y Walter Zuluaga Hincapié, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, contra José Milciades Zuluaga Cifuentes y Blanca Elsy Zuluaga Cifuentes.

Segundo.- Tramitar la presente acción por el procedimiento especial de que tratan los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero. - Correr Traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada por el artículo 409 ibidem.



Cuarto. - Notificar a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del CGP, al igual que en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para tal fin se remitirán las diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia para que proceda con la respectiva notificación.

Quinto.- Decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliarias No. 100-41503, 100-41433, 100-23814, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por secretaria expídase el oficio respectivo.

Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpla con la carga procesal de diligenciar y cancelar los gastos que implique el registro de la cautela decretada, ello so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP y dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

oqr

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21093a1c7e171d8b210768fe02a32fa9f3028602e271f1aacde6aaf75c10dfa4**

Documento generado en 30/08/2023 05:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>